



Criterios de aceptación de fotografías para la emisión del pasaporte mexicano

El pasaporte es el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporciones ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación del titular del mismo.

Al cumplir con las especificaciones de las fotografías, se uniforma la calidad y presentación final del pasaporte mexicano cuyas características se han dado a conocer a organismos locales y gobiernos extranjeros, y además permite establecer su uso para fines de verificación de identidad. No es posible aceptar fotografías sin las características especificadas en los ordenamientos, toda vez que sería en perjuicio de los propios solicitantes al ocasionarles dificultades en los puertos migratorios con las diversas autoridades migratorias tanto nacionales como extranjeras.

La aceptación de fotografías para la expedición del pasaporte mexicano obedece a diversos ordenamientos:

1. De conformidad con el **Reglamento de Pasaportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2002**, el interesado en obtener un pasaporte mexicano debe presentar, entre otros requisitos, tres fotografías a color tamaño pasaporte (4.5cm x 3.5cm), de frente, fondo blanco, cabeza descubierta, sin lentes o cualquier otra prenda que impida la plena identificación de la persona y tomada con una anterioridad no mayor a 30 días de la tramitación del pasaporte. No se aceptarán fotografías digitales, digitalizadas o con retoque.
2. Los pasaportes ordinarios son de lectura mecánica y deberán cumplir con especificaciones técnicas contenidas en el **Documento 9303 que México suscribió con la Organización de Aviación Civil Internacional**, entre ellas se indica que el retrato tendrá una dimensión de 4.5cm de alto x 3.5cm de ancho y mostrará una toma de primer plano de la cabeza y los hombros del solicitante. El rostro ocupará hasta el 70% - 80% de la dimensión vertical de la fotografía.
 - a) La fotografía debe estar nítidamente enfocada, ser de elevada calidad y no presentar arrugas o manchas de tinta. Debe tener brillo y contraste apropiados, así como mostrar tonos cutáneos naturales. La fotografía debe ser impresa en papel fotográfico.
 - b) La fotografía mostrará al solicitante mirando de frente, con los ojos abiertos y claramente visibles; no habrá ojos rojos y no deberá tener cabello sobre los mismos. La cabeza debe estar derecha de modo que una línea horizontal imaginaria trazada entre los centros de los ojos sea paralela al borde superior de la imagen. La iluminación deberá ser uniforme sin sombras ni reflejos sobre el rostro. En caso de menores de edad solo se debe mostrar al solicitante sin otras personas, respaldos de sillas o juguetes visibles, y preferiblemente con expresión neutra y boca cerrada.



3. Las especificaciones anteriores permiten cumplir con el **Acuerdo por el que se dan a conocer el Manual de Captura de Información y el Manual de Intercambio de Información publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2006** mediante el cual la Secretaría de Gobernación establece normas, métodos y procedimientos técnicos para la identificación y el registro de las personas por las dependencias de la Administración Pública Federal.

II. Captura de la Fotografía en el Sistema de Expedición de Pasaportes.

Tomando en consideración el Apéndice 11 de la Sección IV (primera parte) del Doc 9303 emitido por la Organización de Aviación Civil Internacional en el que se indican las directrices para retratos en los Pasaportes de Lectura Mecánica, la fotografía contenida en el Pasaporte Mexicano deberá tomar en cuenta siguientes recomendaciones:

A. Respecto de la Pose:

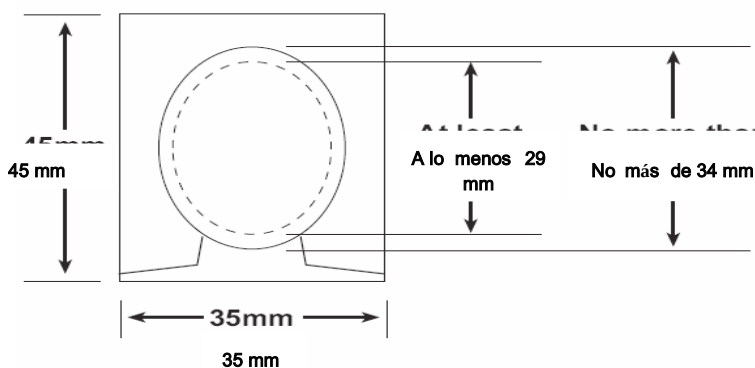
1. La fotografía tendrá menos de seis meses de captada.
2. Deberá mostrar una toma de primer plano de la cabeza y los hombros.
3. La fotografía debe captarse de modo que una línea horizontal imaginaria entre los centros de los dos resulte paralela al borde superior de la imagen.
4. El rostro debe estar enfocado con total nitidez y no deberán aparecer imperfecciones como manchas de tinta o arrugas.
5. **La fotografía deberá mostrar al sujeto en pose frontal y mirando directamente a la cámara con presión neutra y boca cerrada.**
6. La distancia desde el mentón a la coronilla ocupará del 70% al 80% de la dimensión vertical de la fotografía.
7. **Los ojos deben estar abiertos y no debe haber cabello que los oculte**
8. **No se permiten tocados, cabello, peinados o adornos faciales que oculten el rostro.**
9. La fotografía tendrá un transfondo monocromático de color claro.
10. **No habrán otras personas u objetos en la fotografía.**

B. Iluminación, exposición y equilibrio cromático:

1. La iluminación será uniforme sin sombras o reflejos sobre el rostro o en transfondo.
2. **Los ojos del sujeto no deben aparecer rojos.**
3. La fotografía debe tener brillo y contrastes apropiados.
4. Cuando la fotografía sea a color, el proceso de iluminación y fotográfico debe equilibrar los colores para producir tonos cutáneos naturales.
5. **El fondo debe ser blanco o de tono muy claro.**

C. Presentación del retrato a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

1. Cuando el retrato se presente a la autoridad expedidora en forma impresa, la fotografía producida, ya sea utilizando técnicas fotográficas convencionales o técnicas digitales, deberá estar sobre papel fotográfico o de buena calidad y tener las dimensiones máximas especificadas.
2. Se deberá incluir hasta tres fotografías idénticas.



Ejemplos de tomas aceptables

Buena toma	
Buena toma	
Buena toma	

Ejemplos de tomas no aceptables

Toma no aceptable. Contorno de armazón bloqueando ojos		Toma no aceptable. Gafas con lente oscuro. No permite ver los ojos con claridad.	
Toma no aceptable. Imagen borrosa que no permite distinguir rasgos.		Toma no aceptable. No se permite portar objetos que obstaculicen los rasgos propios de la persona.	
Toma no aceptable. Cabeza cubierta. La bufanda no permite la libre visibilidad del rostro.		Toma no aceptable. Por motivos religiosos no es posible cubrir el rostro.	
Toma no aceptable. El cabello debe permitir la libre visibilidad del rostro		Toma no aceptable. Fondo con elementos distintos al blanco.	
Toma no aceptable. El rostro debe aparecer totalmente de frente.		Toma no aceptable. Dos personas en la misma foto.	

Tomas no aceptables. Continuación.

No aceptable. Las gorras, sombreros u otros objetos que cubran en su totalidad la cabeza y que no sean por cuestiones médicas o religiosas no son aceptables.		No aceptable. Toma muy cercana.	
---	---	---------------------------------	---

No aceptable. Toma muy alejada		No aceptable. Individuo mirando hacía otro lugar y no a la cámara	
No aceptable. Individuo con boca abierta		No aceptable. Individuo con sonrisa.	
No aceptable. Individuo con guiño en su sonrisa.		No aceptable. Individuo mirando hacía otro lugar y no a la cámara.	

Razonamientos prácticos vinculados con los aspectos que norman la aceptación de fotografías o toma de aquellas durante la tramitación de un pasaporte mexicano.

Como elemento esencial, es menester que la impresión fotográfica se efectúe en toda la cabeza, cuello y una parte de los hombros.

La cabeza comprenderá desde la frente hasta el cuello y será considerada la parte más prominente del cuerpo humana, excluyendo la cara, mientras que ésta comprenderá desde el mentón o barbilla hasta parte más eminente de la frente, excluyendo la coronilla. La cara incluirá, labios, cachetes, nariz, ojos, cejas, frente y orejas.

Por lo tocante al cabello, éste forma parte de la cabeza y podría caer sobre parte de la frente, lo anterior, siempre y cuando no interfiera en la libre exposición de los ojos o de alguna parte del rostro incluyendo orejas.

En lo tocante a los accesorios, prendas de vestir, utensilios u objetos que el interesado use en su rostro o cabeza aquellos pueden ser aceptados en la fotografía, en el entendido que aquellos, no modifiquen parcial o totalmente la identificación del usuario en cuanto a sus rasgos biométricos.

Se entenderá que alteran en todo o en parte los rasgos biométricos si derivado de su uso:

- (i) se ocultan rasgos físicos naturales que son esenciales al rostro y cabeza, a menos que el uso de ese accesorio sea un requisito médico indispensable, para lo cual, deberá de acreditarse por el usuario;
- (ii) los rasgos se modifican sustancialmente;
- (iii) los accesorios impiden la libre toma de fotografías;
- (iv) los elementos distintivos de una parte del rostro o de la cabeza se modifican de manera en la que razonablemente, la autoridad migratoria pudiera presumir que se trata de otra persona.

Por otro lado, se entiende que un accesorio es un “elemento decorativo” del rostro o de la cabeza de cualquier persona, por lo que su uso se limita a fines exclusivamente estéticos. Los accesorios como aretes, diademas, “piercings”, brillos, si están permitidos, a menos que aquellos queden comprendidos en las hipótesis arriba indicadas.

Cualquier cabello que crezca regularmente en la cara como bigote, barba o patilla, podrá ser aceptado como parte integrante del rostro. Las pelucas o peluquines podrán ser usados sin que aquellos alteren en esencia el rostro del interesado o la libre identificación de elementos biométricos.

Las gorras, sombreros, anteojos, “kipás” y otras prendas de vestir, no son consideradas como accesorios, y su uso se restringe o limita en lo que al trámite del pasaporte se refiere ya que la utilización de aquellos, si bien es cierto atiende a cuestiones de tipo estético, de moda, por necesidad médica o por costumbre religiosa, también lo es el hecho que todos dichos elementos restringen de forma esencial el reconocimiento de los elementos biométricos por parte del interesado.

La recomendación es permitirle al usuario la portación de accesorios o elementos estéticos que no restrinjan, deterioren, limiten o por cualquier circunstancia vulneren su identificación atribuible a los aspectos biométricos.

Nota. Las siguientes dudas suelen presentarse en las delegaciones.

- a) Diademas. No son aceptadas si son gruesas o con colores distintos al color de cabello.
- b) Moños. Solo son permitidos en niñas menores de 6 años para su peinado.
- c) Aretes. Solo son permitidos si aquellos no alteran sustancialmente la fisonomía del individuo.
- d) Pelucas. No hay norma aplicable, por lo que se considera correcto su uso.
- e) Pupilentes. No hay norma aplicable, por lo que se considera correcto su uso.
- f) Pupilentes de colores. No hay norma aplicable, pero se considera que modifica los biométricos de la persona. No aceptados.
- g) Barba y bigote. No hay norma aplicable por lo que se considera correcto su uso.



III. Vestimenta para la fotografía.

De acuerdo con la **Circular DGD0036/2005 del 7 de octubre de 2005**, la vestimenta utilizada en las fotografías o para la toma de éstas, no deberá realizarse ninguna restricción por motivos religiosos o de creencias, el único requisito que deberá exigírseles a los usuarios es que tengan la cabeza descubierta.